

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26402 ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Macla, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isocianato, butanodiol y poliéster y la exportación de juntas, boquillas, casquillos y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Macla, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isocianato, butanodiol y poliéster y la exportación de juntas, boquillas, casquillos y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Macla, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «El Cros», Mataró (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-122574.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Isocianato, marca comercial «Desmodur-15», posición estadística 29.30.00.2.

2. Butanodiol 1-4, marca comercial «Reticulante B», posición estadística 29.04.63.

3. Poliéster saturado, troceado lineal del ácido adípico y etilenglicol, marca comercial «Vulkollan 2000M», P. E. 39.01.54.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Juntas, boquillas, casquillos, membranas, válvulas y otras piezas elaboradas a partir de vulkollen poliuretano, posición estadística 37.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se dararán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 32 kilogramos de la mercancía 1.
- 6 kilogramos de la mercancía 2.
- 80 kilogramos de la mercancía 3.

b) se considerarán pérdidas para cada mercancía de importación el 15,25 por 100 en concepto de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Macla, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26403 *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cuchillos, cubertería y orfebrería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cuchillos, cubertería y orfebrería, autorizado por Orden de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Julián Camarillo, 29, Madrid-17, y número de identificación fiscal A.28.023653, en el sentido de que los módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987 serán los mismos que los que figuran en la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986).

Los módulos contables reseñados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1987. Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26404 *ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en Palomar, 70, Barcelona-30, y número de identificación fiscal A-08007866.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Betanaftol, 100 por 100, P. E. 29.06.15.2.
2. M-nitrotoluoil 100 por 100, P. E. 29.03.39.3.
3. 1-Naftol 3.6 disulfónico 100 por 100, P. E. 29.07.30.9.
4. P-Toluoil sulfocloruro 100 por 100, P. E. 29.03.51.
5. 4.4. Dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100, posición estadística 29.03.59.1.
6. Acido J 100 por 100, P. E. 29.23.39.1.
7. P-amino acetanilida 100 por 100, P. E. 29.25.99.9.
8. Urea del ácido J 100 por 100, P. E. 29.25.39.1.
9. Alfa naftilamina 100 por 100, P. E. 29.22.79.9.
10. Gamma meta sulfofenil ácido 100 por 100, posición estadística 29.23.39.9.
11. P-Nitranilina 100 por 100, P. E. 29.22.49.9.
12. Acido H 100 por 100, P. E. 29.23.39.2.
13. Dicromato sódico húmedo 100 por 100, P. E. 29.23.39.9.
14. Ester butílico del ácido acrílico 100 por 100, posición estadística 29.14.83.2.
15. Emulsionante W 100 por 100, P. E. 34.02.15.2.
16. Acetil succinato de dimetilo, P. E. 29.16.89.9.
17. 1-Naftilomín 4.7 disulfónico 100 por 100, P. E. 29.22.79.9.
18. Acido fenil J 100 por 100, P. E. 29.23.39.1.
19. Sal G (ácido 2-naftol-6.8-disulfónico), P. E. 29.07.30.1.
20. Naftionato de sodio (1-aminonaftaleno-4 sulfonato de sodio), P. E. 29.22.79.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Materias colorantes orgánicas sintéticas referidas a concentración 100 por 100, tipo Stamm, P. E. 32.05.10.

I. Colorantes ácidos:

- I.1 Anaranjado II extra conc. C. I. Acid Orange 7.
- I.2 Escarlata Supranol Sol. FGN, C. I. Acid Red 111.
- I.3 Rojo Supranol Sol. RX, C. I. Acid Red 99.
- I.4 Negro ácido 10B, extra conc. C. I. Acid Black 1.

II. Colorantes directos:

- II.1 Azul marino Sol. Dto. 2HR extra conc. C. I. Direct Blue 278.
- II.2 Escarlata Benzo Sol. 4BS Conc. C. I. Direct Red 23.
- II.3 Anaranjado Sirius Luz GGL C. I. Direct Orange 39.
- II.4 Azul Sirius Luz BRR. C. I. Direct Blue 71.
- II.5 Gris Sirius Luz CGLL C. I. Direct Black 112.
- II.6 Azul Benzo FBL 100 por 100 C. I. Direct Blue 55.

III. Materia colorante orgánica sintética en solución a distintas concentraciones, P. E. 32.05.10.

- Pardo Baygenal CR. Colorante ácido C. I. Acid Brown 75.

IV. Materia colorante orgánica sintética, colorante directo, posición estadística 32.05.10. Violeta para papel BB líquido 40 por 100, tipo Stamm, C. I. Direct Violet 51.